



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **39141 CD – FP – PS** de la diputada Espíndola, por el cual se modifica el Artículo 27 de la Ley 13014 - Servicio Público Provincial de Defensa Penal (Defensorías Regionales); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** – Modifícase el artículo 27 de la Ley 13014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27: Defensorías Regionales. En la Provincia funcionarán cinco defensorías regionales, ubicadas en la localidad declarada sede de cada circunscripción judicial, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cada defensor regional es la máxima autoridad institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en su circunscripción y responsable del buen funcionamiento del mismo en dicho ámbito. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Servicio Público Provincial de Defensa Penal por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los defensores regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Defensor General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 20 de la presente ley.

Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Defensor General.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Durará seis (6) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado Defensor Regional y en caso de que anteriormente hubiere pertenecido al cuerpo de defensores, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como defensor regional.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Defensor Público de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo Defensor Regional, será reemplazado por el Defensor Público de la circunscripción que interinamente designe el Defensor Provincial, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo defensor regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de Cámara de Apelaciones.”

**ARTÍCULO 2** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 19 de Noviembre de 2020.**

**FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD –  
ESPÍNDOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – REAL – CHUMPITAZ.**